



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 230 -2017-MPC

Cusco, 17 JUL 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Oficio N° 51-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 22493, de fecha 06 de junio de 2017; Oficio N° 52-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 23113, de fecha 08 de junio de 2017, presentados por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC); Informe N° 477-OGAJ/MPC-2017, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias; así como, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de sus competencia dentro de sus jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444, respecto del desistimiento del procedimiento o de la pretensión, establece lo siguiente: **198.1** El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. **198.2** El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. **198.3** El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. **198.4** El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. **198.5** El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. **198.6** La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. **198.7** La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el artículo 199° del TUO de la Ley N° 27444, respecto del desistimiento de actos y recursos administrativos, señala lo siguiente: "199.1 El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos. 199.2 Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se conformó la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco 2018-2019, para la atención del Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad del Cusco (SITRAOMUNC), (...);

Que, mediante Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017, se corrigió el error material de la parte resolutive de la citada Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, conforme el siguiente detalle: (...) DEBE DECIR SE RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, conformar la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial del Cusco, para la atención del Pliego de Reclamos correspondiente al año 2018, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad del Cusco (SITRAOMUNC), ello conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, así como el Decreto Supremo 010-2003-TR como lo regula la Ley N° 30057, (...);

Que, con Oficio N° 51-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 22493, de fecha 06 de junio de 2017, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC (...);

Que, a través del Oficio N° 52-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 23113, de fecha 08 de junio de 2017, el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), representado por su Secretario General, presentó desistimiento del recurso de reconsideración ingresado a la Entidad con Expediente N° 22493-2017;

Que, de acuerdo al Informe N° 477-OGAJ/MPC-2017, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), en ejercicio pleno de sus derechos, en atención a lo establecido en el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desistió del recurso de reconsideración que insto contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, desistimiento que fue presentado de manera formal con firma del representante del SITRAOMUNC, y al no ser incompatible con el interés general debe ser declarado procedente;

Que, dentro de ese contexto, tenemos que el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), presentó dentro de la oportunidad correspondiente su desistimiento al Recurso de Reconsideración que presentó contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC; por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 199° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde aceptar dicho desistimiento y declarar concluido el procedimiento incoado con Oficio N° 51-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 22493, de fecha 06 de junio de 2017, a través del cual el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC) representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017;



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL
DEL CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR, el desistimiento al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, presentado por el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), representado por su Secretario General.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, concluido el procedimiento incoado con Oficio N° 51-2017-OUV-MPC-SITRAOMUNC, de fecha 06 de junio de 2017 e ingresada a la Entidad con Expediente N° 22493, de fecha 06 de junio de 2017, a través del cual el Sindicato de Trabajadores Obreros Permanentes de la Municipalidad Provincial del Cusco (SITRAOMUNC), representado por su Secretario General, interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 172-2017-MPC, de fecha 24 de mayo de 2017.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Reservorio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

